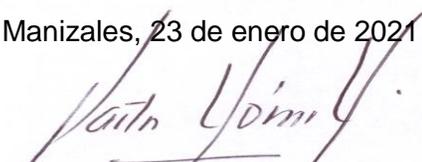


CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa que la apoderada de la parte demandante allegó la liquidación del crédito el 27 de noviembre de 2020, a la cual se le dio traslado durante los días 11, 14 y 15 de diciembre de 2020, sin que la parte demandada hiciera ninguna pronunciación al respecto.

El día 21 de enero de 2021, la apoderada del demandado presentó una liquidación del crédito, a la cual no se le corrió traslado por no haber sido presentada oportunamente; así mismo, allegó el oficio No.1045 del 20 de octubre de 2020, procedente del Juzgado Cuarto de Familia de esta ciudad, mediante el cual se informa del acuerdo al que llegaron las partes respecto de la nueva cuota alimentaria que pagará el demandado a su hija a través de ese Despacho Judicial.

Manizales, 23 de enero de 2021



JUSTO PASTOR GOMEZ GIRALDO
SECRETARIO

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO 2019-00453-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, se ordena incorporar al proceso digital el oficio No. 1045 del 20 de octubre de 2020, procedente del Juzgado Cuarto de Familia de esta ciudad y las liquidaciones allegadas por las partes, sin que a la liquidación presentada por la parte ejecutada se le de ningún trámite, toda vez que ésta tuvo la oportunidad de objetar la liquidación de la parte ejecutante acompañada de una nueva liquidación, dentro del término de traslado, el cual corrió durante los días 11, 14 y 15 de diciembre.

Una vez vencido el tiempo de traslado de la liquidación del crédito allegada por la apoderada de la señora **DIANA MARCELA BERMÚDEZ PARRADO**, demandante en este proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS seguido en contra del señor **JUAN CARLOS CARDONA GIRALDO**, sin que éste último hubiera hecho ninguna pronunciación al respecto, procede el Despacho a la revisión de la misma, encontrando

que no hay suficiente claridad en algunos de los períodos allí relacionados, toda vez que se hizo en porciones de tiempo, a pesar de que la cuota alimentaria acordada por las partes en la Comisaría de Familia de Villamaría, fue de manera mensual; además, le fueron aplicados los intereses bancarios, no siendo esto lo correcto, ya que título que obra dentro del proceso, si bien es un título ejecutivo, no es un título valor, connotación que tiene relevancia frente a la aplicación de los intereses, toda vez que a los títulos ejecutivos como el que aquí se ejecuta, por mandamiento legal se le deben aplicar los intereses legales establecidos en nuestras normas civiles, mientras que a los títulos valores le son aplicables los intereses comerciales o bancarios certificados por La Superintendencia Financiera de Colombia.

En consideración a lo anterior y a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho procede a modificar la liquidación adicional presentada, haciendo las correcciones pertinentes y actualizándola hasta el mes de febrero de 2021, teniendo en cuenta que las cuotas alimentarias solo se deben causar hasta el mes de octubre de 2020, inclusive, toda vez que existe un acuerdo dentro del proceso de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA tramitado en el Juzgado Cuarto de Familia de esta ciudad, y es allí donde el obligado debe cancelar la cuota alimentaria acordada, a partir de noviembre de 2020; por tanto, la liquidación del crédito dentro de este asunto quedará de la siguiente manera:

	VR. CUOTA ADEUDADA	ABONOS		% INTERÉS	VALOR INTERESES
AÑO 2015					
ENERO	271.960	260.000	11.960	37	4.425
FEBRERO	271.960	260.000	11.960	36,5	4.365
MARZO	271.960	260.000	11.960	36	4.306
ABRIL	271.960	260.000	11.960	35,5	4.246
MAYO	271.960	260.000	11.960	35	4.186
JUNIO	271.960	260.000	11.960	34,5	4.126
JULIO	271.960	260.000	11.960	34	4.066
AGOSTO	271.960	260.000	11.960	33,5	4.007
SEPTIEMBRE	271.960	272.000	-40	33	-13
OCTUBRE	271.960	272.000	-40	32,5	-13
NOVIEMBRE	271.960	272.000	-40	32	-13
DICIEMBRE	271.960	272.000	-40	31,5	-13
AÑO 2016					
ENERO	290.997	0	290.997	31	90.209
FEBRERO	290.997	290.000	997	30,5	304
MARZO	290.997	580.000	-289.003	30	-86.701
ABRIL	290.997	0	290.997	29,5	85.844

MAYO	290.997	290.000	997	29	289
JUNIO	290.997	0	290.997	28,5	82.934
JULIO	290.997	0	290.997	28	81.479
AGOSTO	290.997	870.000	-579.003	27,5	-159.226
SEPTIEMBRE	290.997	0	290.997	27	78.569
OCTUBRE	290.997	0	290.997	26,5	77.114
NOVIEMBRE	290.997	870.000	-579.003	26	-150.541
DICIEMBRE	290.997	0	290.997	25,5	74.204

AÑO 2017

ENERO	311.367	0	311.367	25	77.842
FEBRERO	311.367	870.000	-558.633	24,5	-136.865
MARZO	311.367	290.000	21.367	24	5.128
ABRIL	311.367	0	311.367	23,5	73.171
MAYO	311.367	0	311.367	23	71.614
JUNIO	311.367	580.000	-268.633	22,5	-60.442
JULIO	311.367	290.000	21.367	22	4.701
AGOSTO	311.367	0	311.367	21,5	66.944
SEPTIEMBRE	311.367	580.000	-268.633	21	-56.413
OCTUBRE	311.367	0	311.367	20,5	63.830
NOVIEMBRE	311.367	0	311.367	20	62.273
DICIEMBRE	311.367	580.000	-268.633	19,5	-52.383

AÑO 2018

ENERO	329.738	580.000,00	-250.262	19	-47.550
FEBRERO	329.738	0	329.738	18,5	61.002
MARZO	329.738	580.000	-250.262	18	-45.047
ABRIL	329.738	0	329.738	17,5	57.704
MAYO	329.738	0	329.738	17	56.055
JUNIO	329.738	-	329.738	16,5	54.407
JULIO	329.738	870.000	-540.262	16	-86.442
AGOSTO	329.738	870.000,00	-540.262	15,5	-83.741
SEPTIEMBRE	329.738	0	329.738	15	49.461
OCTUBRE	329.738	775.500	-445.762	14,5	-64.635
NOVIEMBRE	329.738	195.500	134.238	14	18.793
DICIEMBRE	329.738	196.000	133.738	13,5	18.055

AÑO 2019

ENERO	349.522	0	349.522	13	45.438
FEBRERO	349.522	0	349.522	12,5	43.690
MARZO	349.522	0	349.522	12	41.943
ABRIL	349.522	600.000	-250.478	11,5	-28.805
MAYO	349.522	0	349.522	11	38.447
JUNIO	349.522	0	349.522	10,5	36.700
JULIO	349.522	0	349.522	10	34.952
AGOSTO	349.522	1.000.000	-650.478	9,5	-61.795
SEPTIEMBRE	349.522	0	349.522	9	31.457
OCTUBRE	349.522	0	349.522	8,5	29.709
NOVIEMBRE	349.522	0	349.522	8	27.962
DICIEMBRE	349.522	471.652,00	-122.130	7,5	-9.160
	349.522	245.504,00			

AÑO 2020

ENERO	370.493	0	370.493	7	25.935
FEBRERO	370.493	500.942,00	-130.449	6,5	-8.479
MARZO	370.493	0	370.493	6	22.230
ABRIL	370.493	1.194.885,00	-824.392	5,5	-45.342
MAYO	370.493	-	370.493	5	18.525
JUNIO	370.493	251.013,00	119.480	4,5	5.377
JULIO	370.493	523.785,00	-153.292	4	-6.132
AGOSTO	370.493	251.013,00	119.480	3,5	4.182
SEPTIEMBRE	370.493	0	370.493	3	11.115
OCTUBRE	370.493	251.013,00	119.480	2,5	2.987
NOVIEMBRE	0	251.013,00	-251.013	2	-5.020
DICIEMBRE	0	1.115.726,00	-1.115.726	1,5	-16.736

2021

ENERO		0	0	1	0
FEBRERO		<u>498.451,00</u>	-498.451	0,5	-2.492
	22.697.460	20.479.997			552.303

VALOR CUOTAS ALIMENTARIAS	22.697.460
VALOR INTERESES	<u>552.303</u>
TOTAL ADEUDADO POR EL DEMANDADO	23.249.763
MENOS ABONOS	<u>20.479.997</u>
VALOR SALDO A CARGO DEL DEMANDADO	2.769.766

SON: DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS M. CTE.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO